

Se suscribe á este periódico que sale los Martes, Viernes y Domingos, en la Imprenta yel mismo, á 7 reales al mes duesto en casa de los señores puscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 reales franco de porte. Las reclamaciones, artículos y avisos, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político de la provincia de Huesca.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.

«S. A. el Regente del Reino se ha enterado de la esposicion que por conducto de V. E. ha dirigido la Audiencia de Burgos solicitando se exima á sus Magistrados del pago de la contribucion que les exige el Ayuntamiento constitucional de aquella capital como comprendidos en la clase de exceptuados del servicio personal de la Milicia nacional, y en su vista teniendo presente el artículo 153 de la ordenanza vijente de dichos cuerpos que cita nominalmente las clases que estan dispensadas de satisfacer la referida contribucion, no hallandose entre ellas la de los que representan, se ha servido resolver se diga á V. E. que no es posible acceder á lo que se piden»

Lo que traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos oportunos.

La que he manda lo publicar para conocimiento y Gobierno de los ayuntamientos en la parte que les incumbe. Huesca 15 de Setiembre de 1842 —D. O. D. S. G. P. Ramon Gonzalo Secretario.

En el Boletin oficial de esta provincia n.º 99 se encargó la captura del gitano Bartolomé Gimenez y su muger Juana Escudero por estarse procediendo contra los mismos criminalmente á consecuencia de hurto artificioso de monedas de oro; estos fueron aprendidos por el alcalde de Villamayor provincia de Zaragoza, y al ser conducidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tamarite, lograron fugarse onevamente del pueblo de Selgua, la noche del 8 al 9 de los corrientes, por descuido del regidor ejerciente á cuyo cargo se hallaban. En su consecuencia prevengo de nuevo á los alcaldes constitucionales y agen-

tes encargados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, que procuren su captura por cuantos medios estén á su alcance, ocupándoles las caballerias y demas que se les encuentre, á cuyo efecto se insertan las señas á continuacion; y caso de ser habidos dispongan su conduccion con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez de primera instancia de Tamarite. Huesca 14 de Setiembre de 1842.—P. O. D. S. G. P. Ramon Gonzalo Secretario.

### Señas del gitano.

Edad como de 25 á 30 años, pelo castaño oscuro, color compido, regular, cara y cuerpo delgado, con una cicatriz algo mayor que la palma de la mano entre el pecho y el ombligo. Viste cachucha, camisa blanca y delgada, chaleco de color, pantalón barreteado de blanco y azul, y alpargatas con trezadera negra.

### Señas de la gitana.

Edad como de 20 á 24 años, estatura regular, pelo castaño obscuro, color palido, cara y cuerpo delgado, nariz, boca y barba regulares. Viste pañuelo de colores atado en la cabeza, y otro blanco sobrepuesto y atado debajo de la barba, jubon y saya de indiana de colores, medias blancas, y zapatos negros; la cual gitana se halla criando una niña de pañales de la edad de dos meses poco más ó menos.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA.

Por el Sr. Gefe político de la la provincia se ha dirigido á la Diputacion con fecha 21 de Julio próximo pasado la comunicacion que sigue.

Excmo. Sr. —E. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 2 de actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. director general del Tesoro público lo que sigue.—Deseando S. A. el Regente del Reino que la ley de dotacion de culto y clero sancionada en 14 de Agosto de 1841 tenga la ejecucion cumplida y eficaz que reclaman las privile-



giadas atenciones á que se destinan los recursos señalados por las mismas; considerando las diferentes causas que han contrariado ó enervado sus efectos, las distintas interpretaciones que han sufrido algunos de sus artículos por las autoridades encargadas de ejecutarlos, y la necesidad de remediar los resultados que puede producir la divergencia que se advierte en los varios puntos consultados, ha tenido á bien mandar despues de oido el parecer del Consejo de Ministros lo siguiente: 1.º Que el clero parroquial que antes de la citada ley de 14 de Agosto no tuvo otra subsistencia que los derechos de estola y pie de altar, continúe lo mismo sin derecho á percipcion alguna de los productos de la contribucion general del culto, si bien podrá tener los eventuales que se especifican en el artículo 5.º Esta disposicion se reformara, si al determinarse los nuevos aranceles se viese que quedaba indotado. 2.º Que el clero parroquial que tenia rentas de propiedades de diezmos ó primicias ó cualquiera otro origen cuya exaccion ha cesado, tenga una renta fija designada por el año comun del quinquenio de 1829 á 1833 no usive por el máximo de las asignaciones que marca la ley de 21 de Julio de 1838 segun el art. 4.º de la ya citada en 14 de Agosto. Los derechos de esto a y pie de altar no han de tomarse en cuenta para este objeto. 3.º Que atendiendo á que por el art. 14 de la misma esta autorizado el Gobierno para remover cuantos obstáculos se opongan á su ejecucion, y á que en varios puntos no se han hecho aun los repartimientos que previene el art. 11 a pesar del mucho tiempo trascurrido y de las órdenes que sobre el particular se expidieron se recomienda al Ministerio de la Gobernacion de la Península á la necesidad de que fije á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos que no han cumplido con esta obligacion un término brevísimo que no pase de diez dias, para que dentro de él lo verifiquen bajo el concepto de que el Gobierno convencido de la importancia moral, política y religiosa de que la ley tenga cumplido efecto en todas sus partes, está resuelto, y así lo anunció al Senado á practicar aquellos repartimientos por medio de los intendentes de rentas en los puntos en que se advierta morosidad, asi como á adoptar cualquiera otra providencia que convenga para conseguir el mismo fin. 4.º Que se encargue á esa Direccion general haga las prevenciones oportunas á las oficinas de provincia para la puntual observancia de las órdenes comunicadas y especialmente la de 17 de Mayo último sobre la inteligencia del art. 13 de la ley, haciendo en su virtud que se admitan en cuenta de contribuciones los recibos que los ayuntamientos presentaren de buenas cuentas entregadas á los párrocos. 5.º Y por último que se le manifieste que S. A. espera de su celo por el bien del servicio que continuará adoptando por el bien del servicio como hasta de aquí con actividad y eficacia las disposiciones convenientes para que se atienda al culto y clero catedral, colegial, abacial ó prioral al gobierno eclesiástico, y administración diocesana con los productos de los bienes del clero en administración, y los que rindan los pagos á metálico de las rentas; trasladando aquellos fondos y los de la contribucion general del culto de las parroquias en que hubiere sobrantes á las demas en que resulte déficit, para que con mayor facilidad puedan cubrirse todas las obligaciones á que están afectos. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á los expresados fines: debiendo fijar V. S. el término de que habla la precedente prevencion 5.a; de lo cual dará V. S. cuenta desde luego á este Ministerio para los efectos convenientes. — Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas exacto cumplimiento en la parte que le incumbe.

*Al insertarla en este periódico para su publicidad, considera la Diputacion un deber suyo el recomendar á todos los ayuntamientos la mayor exactitud en la recau-*

*cion de las cuotas detalladas para el sostenimiento del clero á virtud de la ley de 14 de Agosto de 1841, y en la entrega ó distribucion entre el clero parroquial, cuyos individuos no pueden percibir mayor cantidad que la designada en los artículos de una ley vigente que á continuacion se copiara: teniendo entendido los mismos ayuntamientos que satisfecha en tesoreria, ó entregada al clero parroquial la cuota detallada han llenado su deber, lo mismo que la Diputacion el suyo con esta esecitacion que se promete será secundada en toda la provincia. Huesca y Setiembre 1.º de 1842. — El presidente Francisco Valdes. — Por acuerdo de S. E. Jose Benito Escudero secretario.*

#### *Real orden que se cita.*

Artículo 1.º Ningun párroco percibirá mas que á razon de 3300 rs. vn. anuales por ahora y hasta tanto que estén fijadas definitivamente sus asignaciones definitivas. — 2.º Los párrocos cuyas rentas hayan sido menores de los 3300 reales, solo percibirán á razon de lo que antes percibieran. — 3.º Los ayuntamientos exgirán de los párrocos relaciones juradas del valor de sus curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33 procedente de propiedades, diezmos y primicias, ó de cualquier otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del art. 13 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19 de su instruccion, lo que les corresponda conforme á las reglas que preceden, cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas. — 4.º En los pueblos donde se hubiese dado á buena cuenta mayor cantidad de los 3300 rs. que quedan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta otra resolucion. — 5.º Del mismo modo se abonará á los tenientes coadjutores y beneficiados que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año comun del estado quinquenio del 29 al 33, no pasando de 2200 rs. máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor con sujecion en todo á lo que se determina para los párrocos en las reglas anteriores.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 27 de Agosto próximo pasado me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 del actual la orden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido sobre la conveniencia de que se prohiba la exportacion de sales al extranjero en buques menores de cien toneladas, se ha servido mandar, de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, que no se permita la exportacion en buques menores de cincuenta toneladas; y que los atestados ó tornaguías continúen facilitándolos los Cónsules del Gobierno. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas é insercion en el Boletin oficial de esa provincia, como medio de que llegue á noticia del comercio; esperando que sin perjuicio de disponer V. S. lo conveniente al efecto, se dé desde luego aviso del recibo.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para



conocimiento de los habitantes de esta provincia. Huesca 11 de Setiembre de 1842.—Laureano Gutierrez.

Otra. La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 29 de Agosto último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 23 del actual la órden siguiente:

Excmo. Sr.: Eterado el Regente del Reino de lo expuesto por V. E. en 21 de Mayo último sobre la solicitud de la casa de comercio de Sevilla titulada Peña y Primo, para que en atencion á los inconvenientes de almacenar en la Aduana los efectos y frutos que importa de América, se le permita despacharlos sobre el muelle, concediéndosele el término de cuatro meses para el pago de los correspondientes derechos; se ha servido S. A. resolver, conforme con el parecer de esa Direccion general y de la Contaduria general de Valores, que con respeto á los frutos procedentes de América que no puedan almacenarse en la Aduana, se permita á los interesados realizar su despacho, y liquidar los respectivos derechos en el caso del desembarque, siempre que firmen letras de su importe pagaderas á sesenta dias fijos á contar desde el en que se verifique el despacho, y con la circunstancia de que sean garantidas por otra casa de comercio á satisfaccion del Administrador de la Aduana y Tesorero de Rentas de la provincia; entendiéndose esta resolusion como regla general y aplicable á todos los que prefieran este medio al prescrito por la Instrucion de Aduanas. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento, comunicacion á las oficinas de Aduanas é insercion en el Boletin oficial de esa provincia; esperando ademas aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Huesca 12 de Setiembre de 1842.—Laureano Gutierrez.

*Continúa el Reglamento para la organizacion y servicio de los Peones-Camineros, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 16 de Junio de 1842.*

### CAPITULO III.

#### *De los Peones-camineros.*

Artículo 25. El peon-caminero es el encargado de la conservacion permanente y vigilancia de la legua que le está señalada.

Por la Real Instrucion de 25 de Julio de 1790 tiene ademas la calidad de *guarda jurado*, para ejecutar y cumplir con arreglo á las leyes lo dispuesto en las ordenanzas y reglamentos de policia y conservacion de las carreteras.

Art. 26. Las obligaciones del peon-caminero, como guarda y encargado de los trabajos de conservacion de la carretera, son:

1.ª Permanecer en el camino todos los dias del año, desde que sale el sol hasta que se ponga.

2.ª Recorrer cada dos dias toda su legua para reconocer el estado del camino, de sus obras de

fábrica, paseos y arbolados, y de los repuestos de materiales.

3.ª Prevenir los daños que ocasionan los transeuntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las ordenanzas de policia, y denunciar á los que maliciosamente contravengan á ellas.

4.ª Ejecutar los trabajos de conservacion que sus gefes le ordenen, bien sea por tarea ó en otra forma, sin mas descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.

5.ª Dirigir los trabajos de los peones auxiliares que tenga en su legua, llevar cuenta de los jornales que estos devenguen, y de los materiales que se vayan acopiando.

6.ª Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, armas, prendas de vestuario y demas efectos del servicio que existan en su poder ó dentro de la legua de su cargo, procurando su buen uso y conservacion.

7.ª Obedecer al peon-capataz de la cuadrilla, como á su gefe inmediato, en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

Art. 27. El peon-caminero llevará siempre el uniforme y distintivos que le estan señalados, y cuando recorra su legua lo hará armado de carabina.

Art. 28. El peon-caminero deberá tener, mientras esté trabajando, clavado el jalón indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino y á la inmediacion del punto donde se halle.

Art. 29. El peon-caminero suspenderá el trabajo dos horas de sol á sol en los dos primeros y en los dos últimos meses del año; tres horas en Marzo, Abril, Setiembre y Octubre; y cuatro horas en los meses restantes.

El Ingeniero hará al principio de cada estacion la conveniente distribucion de dichas horas, para el almuerzo, comida y merienda.

Art. 30. En los domingos y fiestas de precepto se conceden al peon-caminero las dos primeras horas, despues de salir el sol, para que pueda oír misa, y el resto del dia permanecerá en el camino recorriendo y vigilando su legua.

En dichos dias se ocupará, especialmente en las horas de descanso, en limpiar sus armas, escudo y prendas de vestuario.

Art. 31. Cuidará el peon-caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino, ni á la distancia de 30 varas á uno y otro lado de ambas márgenes, ninguna obra particular, sin que antes haya trazado su alineacion el Ingeniero; y si despues de haberlo así advertido, se emprende la obra sin aquella formalidad, dará parte al peon-capataz sin dilacion alguna.

Art. 32. No permitirá el peon-caminero que se establezca en los paseos del camino ningun cobertizo, tinglado ó puesto fijo ó ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus gefes.

Art. 33. El peon-caminero advertirá siempre que pueda á los arrieros, conductores de carruajes y de ganados, y á cualquiera persona, que no se salgan sus carruajes, caballerías y ganados del firme del camino, y no permitirá que hagan uso de los paseos sino los peatones.

(Se continuará.)



## DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL.

Debiendo procederse á las dos subastas del puente que ha de reconstruirse sobre el rio Aiventosa, en la carretera de Valencia á Zaragoza cruzando por esta capital, cerca de la cascada de la Maria, con arreglo á los planos, cálculo y condiciones aprobadas por la Direccion general de caminos, previos los correspondientes anuncios en los periódicos y Boletín oficial de esta ciudad, en los de las provincias limítrofes, Gaceta de la Corte, en los pueblos cabeza de partido, y otros de importancia de esta provincia; ha dispuesto la D. putacion se celebre en los dias 15, y 25 de Octubre próximo; en su salon de sesiones públicas y hora de las diez á las doce de la mañana, ante el Sr. Gefe político con asistencia de los individuos de aquélla, y del ingeniero encargado de dicha carretera; teniendo entendido los licitadores, que la referida obra se halla presupuestada en la cantidad de 64,129 rs. 21 mrs. vn., y que sus planos, cálculo y condiciones, estarán de manifiesto en la secretaria del Gobierno político á fin de que puedan enterarse de todo, segun y como previene el artículo 201, capítulo 4.º, título 7.º de la organizacion de la Direccion general de los ingenieros de caminos, canales y puertos; y modo de proceder en la ejecucion de las obras públicas, aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1856. Teruel 2 de Setiembre de 1842.—E. G. P. P. Francisco Santa Cruz.—P. A. D. S. E. Mariano Gil, secretario.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES de la provincia de Huesca.

En el dia 25 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana se sacan en arrendamiento á pública subasta en las oficinas del ramo ante el Sr. contador, y administrador de bienes nacionales y escribano bajo los pactos y condiciones que abrazará el pliego de las mismas el cual se hallará de manifiesto en casa de dicho escribano las fincas que pertenecieron á los curatos de Tierz, Igríes, cofradía de S. Fabian y S. Sebastian en id., curato de Quinzano, beneficio en Poeyo Fañanas, y curato de Agnas y Loporzano, por tiempo las fincas urbanas de un año que finalizarán en 29 de Setiembre de 1843 y las rústicas de cuatro años que finalizarán levantadas las cosechas de 1846, y tipos que resultan de los mencionados pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y gobierno de las personas que quieran interesarse en dichos arriendos. Huesca 5 de Setiembre de 1842.—Domingo Torres y Mola.

En el dia 25 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana se sacan en arrendamiento á pública subasta en las casas consistoriales de Sariñena ante los SS. alcalde constitucional, síndico procurador, administrador subalterno, y competente escribano bajo los pactos y condiciones que abrazará el pliego de las mismas, el cual se hallará de manifiesto en casa de dicho administrador las fincas rústicas y urbanas que pertenecieron al capítulo eclesiástico de Sesa, sitos en los términos de esta villa y pueblo de Tramaced, cofradía del Espíritu Santo, curato, santuario de Ntra. Sra. de la Jarea, y beneficio de Jesu Nazareno, y Ntra. Sra. de la Jarea en id. capítulo eclesiástico y beneficio de S. Miguel en Pertusa, por tiempo las fincas urbanas de un año que finalizarán en 29 de Setiembre de 1843 y las rústicas de cuatro años que finalizarán levantadas las cosechas de 1846 y tipos anuales que respectivamente constan de dichos pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y gobierno de las personas que quieran interesarse en los mencionados arriendos. Huesca 6 de Setiembre de 1842.—Domingo Torres y Mola.

Encomienda de Calavera.—Orden de S. Juan.—El Domingo 25 del presente mes á las diez de su mañana,

se celebrará subasta pública en el pueblo de Belber de Cinca para el arriendo de las obras de escombros y limpieza de la halsa llamada de Peñas royas propia de dicha encomienda, y se trazará en el postor mas beneficioso á los intereses de la Hacienda nacional. Monzon 15 de Setiembre de 1842.—El apoderado José Ruata.

—El que quiera hacer proposicion al arriendo ó contrata del abasto de carnes de esta ciudad que dará principio el dia 1.º de Octubre próximo, su perjuicio de la libre venta de dichas carnes que podrán de tocarse todo vecino ó forastero, pero con sujecion á los derechos de macelo y demas reglas de salubridad y ornatu, se presentará en las casas consistoriales de la misma el dia 20 y 28 de Setiembre inmediato á las diez horas de su mañana que se admitirán mandas bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, y si fuesen admisibles se rematará en el que mas beneficio haga. Fraga 30 de Agosto de 1842.—P. A. D. I. ayuntamiento con titucional Simon Aznar secretario.

—El magisterio de primera educacion de la villa de Binefar se halla vacante por haber fallecido el que lo servia. Su dotacion consiste en 5000 rs. pagados por el ayuntamiento y casa franca. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al ayuntamiento consitorial de la misma villa hasta el 30 del corriente mes en cuyo dia se proveerá.

—La conduta de cirujano del pueblo de Buerba se halla vacante, su dotacion anual consiste en 12 cahices trigo, un rl. vn. por casa, dos cargas de leña id. y casa franca y 2 huertos; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente en que se proveerá.

—La conduta de cirujano del lugar de Anies se halla vacante, su dotacion consiste en 26 cahices de trigo puro anuales, y 120 rs. vn. para ayuda del alquiler de la casa, pagado todo por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, y ademas 10 rs. vn. por barba de los que gusten hacerla en sus casas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento hasta el dia 24 del corriente que se proveerá.

—La conduta de cirujano de la villa de Gorrea de Gállego se halla vacante; su dotacion consiste en 24 cahices trigo, carga de leña y casa franca por cada un año con la obligacion de servir á todos los criados y criadas y un molino distante media hora todo por la expresada cantidad, los facultativos titulares que quieran solicitarla presentarán sus solicitudes al ayuntamiento de la misma que se proveerá en el dia de S. Miguel próximo.

—En el año pasado de 1835 salió Antonino Villacampa á pordiosear, natural y vecino del pueblo de Bespen, desde cuya época no se ha tenido noticia de su paradero, y como ha sido incluido en el presente sorteo para el que sepa su paradero ó á donde está de conocimiento al que suscribe. Bespen 15 de Setiembre de 1842.—Calisto Cañardo alcalde.

—La conduta de Cirujano de Tramaced con los agregados de Fraella y Marcen se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 25 del actual en que se proveerá.

—Los dueños de la diligencia que viaja de Huesca á Zaragoza y vice versa, advierten á todos los viajeros que el carruaje parte de ambas ciudades á las 4 de la mañana de los dias anunciados, previniendo que á ninguno se le admitirá mas que el peso de una arroba gratis; exigiendo por cada una de escasa 8 rs. vn. presentando el equipaje en casa de la diligencia para las ocho de la noche anterior á su salida, pues pasada que sea esta hora no se admitirá.

Huesca: Imprenta de la viuda de Larumbe.



Suplemento al Boletín oficial de la provincia de Huesca núm. 111  
del Viernes 16 de Setiembre de 1842.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE  
Amortizacion de la provincia de Huesca.

Ventas de bienes nacionales.

Cero seco ar.

En virtud de providencia de la comision inspectora de 31 de abril se alza la suspension de la venta de las fincas del cabildo de esta capital y por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de las que á continuacion se expresan, el que se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en el dia 7 de Octubre próximo vieniendo á las doce de su mañana en el que tendrá efecto á favor del mejor postor ante el Sr. Juez de primera instancia y demas personas que previene la instruccion: debiendo tener presente el comarador que como declaradas de menor cuantia deberá pagar su remate en dinero metálico en veinte plazos de año cada uno segun el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, á saber:

Del cabildo de Huesca.

1. Una casa sita en esta ciudad en la calle de Poblacion n.º 23 que se compone de 3 pisos ó altos y 222 varas cuadradas de superficie, confronta con otra del cabildo y de la viuda de Juan Navarrio capitalizada en 5032 rs. 12 mrs. produce 225 rs. 30 mrs. anuales, y vence en 11 de Setiembre de 1843.
2. Otra casa sita en dicha ciudad, en la calle del Saco n.º 15 de 3 pisos y 110 varas cuadradas de id. confronta con casa de la viuda de Piedrafita y graneros de los herederos de Santolaria, capitalizada en 3811 rs. 26 mrs. produce 169 rs. 14 mrs. y vence en 1.º de noviembre próximo.
3. Otra casa sita en el fiscal de San Lorenzo n.º 1.º de 3 pisos y 84 varas cuadradas de id. confronta con dicho fiscal y casas de D. Jaime Claver capitalizada en 1457 rs. 2 mrs. produce 197 rs. 22 mrs. y vence en 30 de id. id.
4. Otra casa sita en la calle de la Magdalena n.º 55 de 3 pisos y 154 varas cuadradas de id. confronta con casa de la viuda de Antonio Barles y de D. Domingo Páez, capitalizada en 5082 rs. 12 mrs. produce 225 rs. 30 mrs. y vence en 21 de Agosto de 1843.
5. Otra casa en la calle de Hospital n.º 16 de 3 pisos y 130 varas cuadradas de id. confronta con otra del cabildo y de D. Jose Calvo, capitalizada en 5082 rs. 12 mrs. produce 225 rs. 30 mrs. y vence en 31 de diciembre de 1842.
6. Otra casa en la calle del Espejo n.º 1.º de 2 pisos y 370 varas cuadradas de id. confronta con otra de la marquesa de Montemuzo y de D. Jose Sanchez tasada en 6000 rs. produce 263 rs. 18 mrs. y vence en 28 de Febrero de id.
7. Otra casa en la calle de S. Martin n.º 10, de 3 pisos y 155 varas cuadradas de id. confronta con tejares del cabildo y casa de D. Mariano Lafuente, capitalizada en 8682 rs. produce 385 rs. 30 mrs. y vence en 29 de setiembre próximo.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se citan para cuyo fin encargo á los ayuntamientos fijen este anuncio en el paraje mas público y acostumbrado de sus respectivos pueblos por convenir así al mejor servicio del Estado. Huesca 20 de Agosto de 1842. = Domingo Torres y Mola.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de la finca que á continuacion se expresa, el que se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital y en las de Torrite en el dia 9 de Octubre próximo vieniendo á las doce de su mañana en el que tendrá efecto á favor del mejor postor ante el Sr. Juez de primera instancia y demas personas que previene la instruccion: debiendo tener presente el comarador que como declaradas de menor cuantia deberá pagar su remate en dinero metálico en veinte plazos de año cada uno segun el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, á saber:

Del curato de la Almunia de San Juan.

Una olivar sita en los términos de la Almunia de San Juan en la partida Tain, de 7 juntas de estension con 260 olivas, confronta con Miguel Galindo, Vicente Delader y Antonio Obispo, capitalizado en 6000 rs. está arrendado á terraje de 9 uno de granos y medida de olivas, y vence levantadas las cosechas de este año.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la referida finca y puedan acudir á hacer sus proposiciones, al sitio señalado en el dia y hora que se citan, para cuyo fin encargo á los ayuntamientos fijen este anuncio en el paraje mas público y acostumbrado de sus respectivos pueblos por convenir así al mejor servicio del Estado. Huesca 22 de Agosto de 1842. = Domingo Torres y Mola.

Monasterios y conventos.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el que se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en el dia 9 de Octubre próximo dándose principio á las doce de su mañana en cuyo dia tendrá efecto á favor del mejor postor ante el Sr. Juez de primera instancia y demas personas que previene la instruccion.

Del Monasterio de Sigüenza.

1. Una viña sita en los términos de la villa de Sarinena en la partida Valderas altas, aguas de pie, de 6 fanegas 6 almudes tierra, confronta con Juan Peralta y via pública, capitalizada en 1440 rs. produce 48 rs. y vence en arriendo en 31 de Agosto de 1843.
2. Otra viña sita en dichos términos y partida de 6 fanegas, confronta con Gregorio Villollas, y brazal del riego capitalizada en 1680 rs. produce 48 rs. y vence en id. id.

Del monasterio de S. Juan de Lapoña.

3. Una pedriza sita en los términos del pueblo de Centenero llamada Peco Pedriza, de 14 cahices de tierra inculta, tiene ademas 3 huertos, confronta con términos de dicho pueblo, y del de Lozánigo, tasada en 14260 rs. produce 120 rs. y ahidos 5 fanegas trigo anuales y vence en 30 de Setiembre de 1843.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se citan, para cuyo fin encargo á los



ayuntamientos fijen este anuncio en el paraje mas público y acostumbrado de sus respectivos pueblos por convenir así al mejor servicio del Estado. Huesca 22 de Agosto de 1842. = Domingo Torres y Mola.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de la finca que a continuación se expresa el que se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital y en las de la villa de Boltaña en el día 16 de Octubre próximo viniendo dándose principio a las doce de su mañana en el que tendrá efecto a favor del mejor postor ante el Sr. Juez de primera instancia y demás personas que previene la instrucción: debiendo tener presente el comprador que como declaradas de menor cuantía deberá pagar su remate en dinero metálico en veinte plazos de año cada uno según el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, á saber:

Del capítulo eclesiástico de Boltaña.

Una casa sita en la villa de Boltaña en la calle de S. Pablo, confronta con otra de D. Antonio Puigercos y Julian Fernandez, tasada en 7025 rs. está arrendada año tras otro que vence en 29 de Setiembre de cada año por 100 rs.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisición de la referida finca, puedan acudir a hacer sus proposiciones al sitio señalado en el día y hora que se citan, para cuyo fin en cargo de los ayuntamientos fijen este anuncio en el paraje mas público y acostumbrado de sus respectivos pueblos por convenir así al mejor servicio del Estado. Huesca 28 de Agosto de 1842. = Domingo Torres y Mola.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de las fincas que a continuación se expresan, el que se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital y en las de Jaca en el día 18 de Octubre próximo viniendo dándose principio a las doce de su mañana en el que tendrán efecto a favor del mejor postor ante el Sr. juez de primera instancia y demás personas que previene la instrucción: debiendo tener presente el comprador que como declaradas de menor cuantía deberá pagar su remate en dinero metálico en veinte plazos de año cada uno según el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, á saber.

Del curato de Yeste.

1. Un campo sito en el pueblo de Yeste en la partida Acullon de 9 fanegas sembradura, confronta con campos de José Estallo, y Eusebio Arguis, tasado en 1180 rs. produce 30 rs. y vende en arriendo en 24 de Agosto de 1843.

2. Otro campo sito en dicho pueblo partida ripas de 7 fanegas id., confronta con campos de Antonio Sanclemente y Tomas Ger, tasado en 50 rs. produce 12 rs. y vence en id. id.

3. Otro campo inculto sito en id. partida Ligarón de 8 almudes id. confronta con otros de dichos Sanclemente y Ger, tasado en 98 rs. produce 2 rs. y vence en id. id.

4. Otro campo sito en id. partida Coronas, de 7 fanegas id. confronta con otros de dicho Sanclemente y Abadía del Curato, tasado en 1800 r

produce 32 rs. y vence en id. id.

5. Otro campo inculto en id. partida el pozo de 2 fanegas id. confronta con campo del referido Sanclemente y via pública, tasado en 344 rs. produce 10 rs. y vence en id. id.

6. Otro campo en id. partida el Cobachon, de 20 fanegas id. confronta con campo de José Estallo y dicho Sanclemente, capitalizado en 2100 rs. produce 70 rs. y vence en id. id.

7. Otro campo en id. partida el cequion, de 7 fanegas, confronta con campos de Celedonio Izuel y Eusebio Arguis, capitalizado en 600 rs. produce 20 rs. y vence en id. id.

8. Otro campo en id. partida de la barrera, de 3 fanegas, confronta con otros de Tomas Ger y dicho Arguis, capitalizado en 420 rs. produce 14 rs. y vence en id. id.

9. Otro campo en id. partida maliella, de una fanega, confronta con campo de dichos Ger y Arguis, capitalizado en 120 rs. se halla sin arrendar su producto se ha calculado en 4 rs. anuales.

10. Otro campo partida Ligarón, inculto, de 3 fanegas, confronta con otros del referido Ger y Antonio Sanclemente, capitalizado en 210 rs. está sin arrendar, su producto calculado en 7 rs.

11. Un huerto sito en id. partida la huerta vieja de 8 almudes, confronta con campo de Ambrosio Gabas y acequia de la huerta, capitalizado en 300 rs. se halla sin arrendar, y su producto se ha calculado en 10 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas puedan acudir a hacer sus proposiciones al sitio señalado en el día y hora que se citan para cuyo fin en cargo de los ayuntamientos fijen este anuncio en el paraje mas público y acostumbrado de sus respectivos pueblos por convenir así al mejor servicio del Estado. Huesca 29 de Agosto de 1842. = Domingo Torres y Mola.

Clero secular.

En virtud de publicación de venta de bienes nacionales verificada el 2 de Junio próximo pasado fueron subastadas y rematadas en el día 27 de Julio último las fincas siguientes.

Del Curato de Sena.

1. Un campo sito en los términos del pueblo de Sena en la partida Clamor, de 5 fanegas 5 almudes, capitalizado en 2400 rs. y rematado en la villa de Sariñena en 3100 rs.

Del curato de Huerto.

2. Otro campo sito en los términos del pueblo de Huerto en la partida de Saso, de 20 fanegas, tasado en 200 rs. y rematado en dicha villa en 400 rs.

3. Otro campo sito en id. partida huerto viejo, de 4 almudes, tasado en 100 rs. y rematado en id. en 200 rs.

4. Otro campo sito en id. partida la fuente, de 5 almudes, tasado en 108 rs. y rematado en id. en 200 rs.

Del curato de Uson.

5. Un olivar sito en el pueblo de Uson partida la palomera, de 2 fanegas, tasado en 150 rs. y rematado en id. y en esta capital en 500 rs. y habiéndose sorteado con arreglo á instrucción se ha cabido al de la villa de Sariñena.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene la instrucción. Huesca 21 de Agosto de 1842. = Domingo Torres y Mola.

Huesca: Imprenta de la viuda de Larumbe.